

Señor

JUEZ OCHO (8) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
E.S.D

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
RAD: 201900205

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN ROBAYO AGUILAR

DEMANDADO: CHRISTIAN ALEJANDRO BAEZ MUÑOZ

ASUNTO: Liquidación de crédito.

DANIELA BUELVAS GALVÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.306.274 de Bogotá D.C., miembro activo del consultorio jurídico de la universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted para presentarle la liquidación de crédito ordenada, teniendo en cuenta los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

I. HECHOS

1. El señor CHRISTIAN ALEJANDRO BAEZ MUÑOZ giró a la orden del señor JUAN SEBASTIAN ROBAYO AGUILAR la letra de cambio No. 1032451430 por la suma de \$710.000 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE) el día 6 de junio de 2017.
2. El demandado CHRISTIAN ALEJANDRO BAEZ MUÑOZ aceptó incondicional e indivisiblemente pagar al señor JUAN SEBASTIAN ROBAYO AGUILAR la suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 1032451430 por la suma de \$710.000 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE) el día 6 de agosto de 2017.
3. Se acordó entre el demandado CHRISTIAN ALEJANDRO BAEZ MUÑOZ en su calidad de girador y el señor JUAN SEBASTIAN ROBAYO AGUILAR como beneficiario y tenedor legítimo de la letra de cambio el monto de los intereses de plazo como el bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.
4. El plazo se ha vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses comerciales a pesar de los requerimientos efectuados.
5. El señor CHRISTIAN ALEJANDRO BAEZ MUÑOZ renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo de los títulos valores, conteniendo dichos documentos una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, presentando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

II. PRETENSIONES

1. Se decrete el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al señor JUAN SEBASTIAN ROBAYO AGUILAR.
2. Se ordene el pago de la suma de \$710.000 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE) por concepto del no pago del valor estipulado en la letra de cambio objeto del presente proceso.

3. Se ordene el pago de la suma de \$529.995 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO M/CTE), por concepto de interés moratorio causado por el no pago de lo estipulado en la letra de cambio señalada.

Estas pretensiones se encuentran argumentadas con los siguientes

III.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

VALOR NO PAGADO DE LA LETRA DE CAMBIO:

El no pago de la letra de cambio anteriormente señalada constituye un perjuicio al señor JUAN SEBASTIAN ROBAYO AGUILAR, el cual se puede relacionar de la siguiente manera:

Valor a pagar estipulado en la letra de cambio	Valor efectivamente pagado a la víctima	Saldo a deber
\$710.000 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE)	\$0 (CERO PESOS M/CTE)	\$710.000 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE)

Así, solicito se tenga como valor a pagar la suma de \$710.000 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE), valor que tendrá que ser pagado al señor JUAN SEBASTIAN ROBAYO AGUILAR, debido al incumplimiento de pago por parte del señor CHRISTIAN ALEJANDRO BAEZ MUÑOZ.

INTERESES MORATORIOS:

Los intereses moratorios, tal como lo dice la corte suprema de justicia en la sentencia SP 13300-2017 "*supone la existencia de una obligación preexistente que en su momento no se satisface al deudor, o dicho de otro modo, "la mora del deudor... consiste en "el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel"*.

Es así como encontramos en este caso, que la obligación es preexistente, toda vez que se demuestra su existencia en el no pago de la letra de cambio ya señalada, librada por CHRISTIAN ALEJANDRO BAEZ MUÑOZ a la orden de JUAN SEBASTIAN ROBAYO AGUILAR y que debía satisfacerse el día 6 de agosto de 2017, fecha en la cual el girador aceptó incondicional e indivisiblemente realizar el pago; causando desde esta fecha hasta la actualidad intereses moratorios.

Asimismo, se deben aplicar a este caso los intereses moratorios comerciales, contenidos en el Art. 884 del Código de comercio que cita "[...] si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990"

Siendo esto así, se procederá a liquidar los intereses moratorios de la siguiente manera:

	\$710.000
--	-----------

FECHA		# Días	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS + 1.5 VECES	INTERESES
DESDE	HASTA				
7/08/2017	31/08/2017	24,00	21,98%	32,97%	\$15.350
1/09/2017	30/09/2017	29,00	21,48%	32,22%	\$18.126
1/10/2017	31/10/2017	30,00	21,15%	31,73%	\$18.463
1/11/2017	30/11/2017	29,00	20,96%	31,44%	\$17.687
1/12/2017	31/12/2017	30,00	20,77%	31,16%	\$18.131
1/01/2018	31/01/2018	30,00	20,69%	31,04%	\$18.061
1/02/2018	28/02/2018	27,00	21,01%	31,52%	\$16.507
1/03/2018	31/03/2018	30,00	20,68%	31,02%	\$18.053
1/04/2018	30/04/2018	29,00	20,48%	30,72%	\$17.282
1/05/2018	31/05/2018	30,00	20,44%	30,66%	\$17.843
1/06/2018	30/06/2018	29,00	20,28%	30,42%	\$17.113
1/07/2018	31/07/2018	30,00	20,03%	30,05%	\$17.485
1/08/2018	31/08/2018	30,00	19,94%	29,91%	\$17.407
1/09/2018	30/09/2018	29,00	19,81%	29,72%	\$16.717
1/10/2018	31/10/2018	30,00	19,63%	29,45%	\$17.136
1/11/2018	30/11/2018	29,00	19,49%	29,24%	\$16.447
1/12/2018	31/12/2018	30,00	19,40%	29,10%	\$16.935
1/01/2019	31/01/2019	30,00	19,16%	28,74%	\$16.726
1/02/2019	28/02/2019	27,00	19,70%	29,55%	\$15.477
1/03/2019	31/03/2019	30,00	19,37%	29,06%	\$16.909
1/04/2019	30/04/2019	29,00	19,32%	28,98%	\$16.303
1/05/2019	31/05/2019	30,00	19,34%	29,01%	\$16.883
1/06/2019	30/06/2019	29,00	19,30%	28,95%	\$16.286
1/07/2019	31/07/2019	30,00	19,28%	28,92%	\$16.830
1/08/2019	31/08/2019	30,00	19,32%	28,98%	\$16.865
1/09/2019	30/09/2019	29,00	19,32%	28,98%	\$16.303
1/10/2019	31/10/2019	30,00	19,10%	28,65%	\$16.673
1/11/2019	30/11/2019	29,00	19,03%	28,55%	\$16.059
1/12/2019	31/12/2019	30,00	18,91%	28,37%	\$16.508
1/01/2020	31/01/2020	30,00	18,77%	28,16%	\$16.385
1/02/2020	29/02/2020	28,00	19,06%	28,59%	\$15.529
1/03/2020	11/03/2020	10,00	18,95%	28,43%	\$5.514
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$529.995

Lo anterior da como resultado el monto que debe pagar el señor CHRISTIAN ALEJANDRO BAEZ MUÑOZ debido al incumplimiento de la letra de cambio en calidad de intereses moratorios, dando como resultado total la suma de \$529.995 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO M/CTE).

Como sustento probatorio de lo anteriormente expuesto podrán ser empleados todos los anexos contenidos en el expediente del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Daniela Buelvas Galván', with a stylized, cursive script.

DANIELA BUELVAS GALVÁN

C.C. 1.026.306.274

Apoderada de la parte demandante

Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Jorge Tadeo Lozano.